Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

LA INTEGRACIÓN DE LAS FIGURAS JURÍDICAS DE DOLO CIVIL Y DOLO PENAL AL TIPO PENAL DE "FRAUDE ELECTORAL" EN MÉXICO

Daniel Márquez[131]

"Profesor, ¿cuál es en su opinión, la mejor forma de gobierno?". "La tiranía". "Usted está bromeando", balbuceó el estudiante, asustado. "No estoy bromeando en absoluto. Tiranía está muy bien, siempre y cuando sea atenuada por el tiranicidio. Y este es nuestro problema. Hoy tenemos un tirano sin rostro, el sistema de partidos, que no responde a nadie, y en contra del cual no hay tiranicidio que valga."

Giuseppe Maranini[132]

SUMARIO: I. *El principio de autenticidad electoral*. II. *Corrupción electoral, fraude electoral y la respuesta: la "ciudadanización" de las elecciones*. III. *El problema del desarrollo civilista en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. IV. *Conclusión extensa: la tipicidad del fraude electoral como posible solución al tema*. V. *Bibliografía*

131 "Investigador Titular en la UNAM"
132 Citado por Chiaberge, Riccardo; Un tiranno chiamato partitocrazia, Corriere della Sera, 15 ottobre 1992, p. 7, visible en: http://archivio.corriere.it/Archivio/interface/slider.html#!Un-tiranno-chiamato-partitocrazia/NobwRAdghgtgpmAXGA1nAngdwPYCcAmYANGAC5wAepSYAqhAASkCWuUEE2DAxgBbOwopLgAcouFsO5sAXgLABfALpA.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

I. EL PRINCIPIO DE AUTENTICIDAD ELECTORAL

La reforma de 12 de abril de 2019 al artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los jueces ordenar la prisión preventiva oficiosa en el caso del "*uso de programas sociales con fines electorales*", para algún sector de las autoridades esto permite considerar al "fraude electoral" como delito grave.[133]

La pretensión de consecuencias de este tipo, se relaciona con la preservación de diversos principios constitucionales, como son: el de soberanía popular, de representación y el acceso al poder a través de procesos electorales.[134] Estos principios, complementados con otros (como los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia), que constituyen un núcleo que se puede identificar como "integridad electoral". La integridad electoral se define como el conjunto de "principios internacionales, valores y estándares de elecciones aplicados universalmente a todos los países del mundo a través del ciclo electoral, que incluye el periodo pre-electoral, la campaña, el día de la votación y su epilogo.[135]

A nosotros nos interesa destacar el principio de elecciones auténticas, porque si la palabra "fraude" alude a engaño, o, por su etimología *frustra*, a lo "inútil", entonces, la palabra auténtico proviene del latín *authenticus*, con el significado de original, que responde a sí mismo. En griego, la palabra *authentikós* se asocia a lo primordial o a todo lo que relaciona con un poder absoluto. La palabra *authentés* alude al que actúa por sí mismo, que toma la iniciativa o es dueño de sus actos. La palabra "auténtica" contiene la raíz *autos* (mismo) que está presente en palabras como autogobierno, autarquía, o autonomía. Así, en nuestra opinión, lo auténtico es contrario a lo fraudulento.

Este principio está plasmado en instrumentos internacionales, como el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966. La Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas, y el artículo 23, numeral I, inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

133 Véase la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de abril de 2019. Véase también Notimex, "AMLO advierte que el fraude electoral ya es un delito grave", publicada por MVS el 10 de marzo de 2019, en: Nota de MVS Noticias: https://bit.ly/31oDvvZ
134 Véase los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
135 Norris, Pippa, The New Research Agenda Studying Electoral Integrity, en Electoral Studies, 37-4, 2013, p. 2.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

En una tesis aislada, derivada del juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en al analizar: "Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que) consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida", destacó:

> "los elementos fundamentales de una elección democrática", entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.[136]

Así, una conclusión temprana sería que todos los elementos que se incorporan a los procesos electorales construyen una "garantía" para que las elecciones cumplan con los principios constitucionales, en particular con el de autenticidad de las elecciones. Sin embargo, hay una serie de problemas, en particular el de corrupción, que incide en el tema electoral, por lo anterior debemos analizar el contenido de esos temas y destacar cómo se relacionan con el "fraude electoral".

II. CORRUPCIÓN ELECTORAL, FRAUDE ELECTORAL Y LA RESPUESTA: LA "CIUDADANIZACIÓN" DE LAS ELECCIONES

Si los principios electorales, entre ellos el de autenticidad de las elecciones, pretenden sustentar la integridad electoral, su violación nos lleva a la corrupción en materia electoral. Para María José Cruz Blanca, la corrupción electoral –en sentido amplio- se puede describir como aquel grupo de conductas ilícitas activas u omisivas que,

136 Época: Tercera Época, Registro: 920859, Instancia: Sala Superior, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Apéndice (actualización 2001), t. VIII, P.R. Electoral, Materia(s): Electoral, Tesis: 90, p. 116, rubro: ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. -Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Mayoría de cuatro votos en este criterio.-Ponente: Reyes Zapata, Mauro Miguel.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.-Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

contraviniendo las normas que rigen el correcto funcionamiento de la actividad pública electoral, tienen por finalidad alterar los legítimos resultados que debían haberse proclamado tras la celebración de un proceso electoral pudiendo ser ejecutadas tanto por particular como por funcionario público, en beneficio patrimonial o simplemente buscando cuotas de poder, lo que podrá derivar en eventuales responsabilidades de carácter administrativo, penal y/o político.[137]

Así, las violaciones electorales pueden ser civiles, administrativas, políticas o penales, sin embargo, siempre que se realice cualquier acto u omisión que tienda a vulnerar el principio de autenticidad en las elecciones existirá corrupción electoral.

No obstante, un segmento de la doctrina afirma que términos tales como "periódica", "libre", "justa" y "auténtica" no tienen un contenido fácilmente verificable y se utilizan a menudo de modo subjetivo, dirigiéndose a los que se supone que comparten los mismos valores y perspectivas. En la práctica puede ser más fácil determinar qué no es una elección libre, justa o auténtica, centrándose en los signos de influencia manifiesta del exterior, en un sistema de un solo candidato y de partido único que no deja posibilidad de elegir o en la intimidación del electorado.[138]

En México tenemos ejemplos históricos de elecciones que han sido severamente cuestionadas. Porfirio Díaz emitió el Plan de la Noria de 9 de noviembre de 1871, para luchar en contra de la relección del entonces presidente Benito Juárez, y destacó: "que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución"; principio que refrendó el 10 de enero de 1876 en el Plan de Tuxtepec. Sin embargo, en el libro La sucesión presidencial de 1910, escrito en 1908, por Francisco I. Madero, el propio Madero escribió: el general Díaz ha cometido grandes faltas; dos veces se levantó en armas contra el gobierno constituido, (…). El pretexto para dichas revoluciones, fue que era una amenaza para las instituciones la reelección indefinida de los mandatarios y proclamaba en el Plan de Tuxtepec el principio de no reelección. A pesar de tan solemne promesa a la Nación, se ha

137 Cruz Blanca, José María, "La corrupción pública en la actividad electoral. Delitos que integran la corrupción pública electoral versus delitos cometidos por particulares contra la actividad pública electoral", en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 20-33 (2018), p. 5. (visible también en: http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-33.pdf).
138 Goodwin-Gill, Guy S., Elecciones libres y justas, edición nueva y ampliada, Unión Interparlamentaria Mundial, diciembre de 2005, pp. 105-106.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

reelegido 5 veces.[139] Como se advierte cumplir sus promesas no es propio de algunos gobernantes mexicanos.

En 1910, días antes de las elecciones, Francisco I. Madero es acusado de rebelión y se le encarcela en San Luis Potosí. Porfirio Díaz se reelige. Los partidos Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático demandan la nulidad de los comicios. Madero sale en libertad bajo fianza y huye a Estados Unidos, el 5 de octubre de 1910, desde su exilio emite el Plan de San Luis en donde declara nulas las elecciones de presidente, vicepresidente, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, diputados y senadores, y establece el 20 de noviembre para el inicio de la Revolución.[140] Lo demás está en los libros de historia, Francisco I. Madero gana las elecciones de 1911 y permanece en la presidencia hasta febrero de 1913. En la llamada "Decena Trágica" es asesinado, el 22 de febrero de 1913, por órdenes de Victoriano Huerta, quien tenía el apoyo del embajador de Estados Unidos.

Más adelanta en nuestra historia, la reelección de Álvaro Obregón lleva a su asesinato el 17 de julio de 1928, se celebran elecciones extraordinarias el 17 de noviembre de 1929, el candidato del Partido Nacional Antirreeleccionista José Vasconcelos, denunció un fraude a favor de Pascual Ortiz Rubio, candidato del Partido Nacional Revolucionario, imputado al entonces presidente Plutarco Elías Calles.

Para 1940, durante el periodo de gobierno de Lázaro Cárdenas, compiten el general Manuel Ávila Camacho, por el Partido de la Revolución Mexicana contra Juan Andrew Almazán del Partido Revolucionario de Unificación Nacional, las elecciones del 7 de julio de 1940 estuvieron marcada por la violencia, ribo de urnas y obstrucción del voto. Finalmente triunfó Manuel Ávila Camacho, bajo la acusación de "fraude electoral".

Durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés, en las elecciones de 6 de julio de 1952, la presidencia la disputan Adolfo Ruiz

139 Madero, Francisco I., La sucesión presidencial de 1910, edición facsimilar 1908, est. int. María Teresa Franco, México, H. Cámara de Diputados LXI Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, 2010, pp. 554-556.
140 Cfr. Leal, Juan Felipe, Villaseñor, José, La clase obrera en la historia de México, En la Revolución de 1910-1917, México, Siglo XXI, 1988, p. 102. Cervantes Varela, Andrés, Elecciones 2000: ¡salvemos a México! Coalición opositora o continuismo priísta, México, Plaza y Valdés, 1999, pp. 15-16.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Cortines del Partido Revolucionario Institucional, Miguel Henríquez Guzmán de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (Partido Constitucionalista Mexicano), Efraín González Luna del Partido Acción Nacional y Vicente Lombardo Toledano por el Partido Popular, se denunció que los representantes de la oposición no fueron aceptados por los presidentes de casilla; que las autoridades de las casillas realizaron el conteo de los votos sin permitir el acceso a la oposición y/o sin darle a sus representantes copia de las actas de escrutinio; se denunciaron diversas formas de coacción del voto, así como la constante presencia de brigadas ambulantes de trabajadores que votaron por el PRI.[141]

En 1987 surge una Reforma Electoral que instituye el Código Federal Electoral de 29 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, producto de la presión de los partidos de oposición. No obstante ese marco jurídico, en el México del siglo XX, las elecciones presidenciales de 6 de julio de 1988, donde se presentaron Carlos Salinas de Gortari por el Partido Revolucionario Institucional, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano por el Frente Democrático Nacional y Manuel de Jesús Clouthier del Rincón del Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral se denunció: publicación tardía de la ubicación de las casillas, el borrado de la tinta indeleble y padrones electorales incompletos. Entre las 17:00 y 18:00 horas "hubo una pausa en el flujo de información" lo que se conoce como la "caída del sistema".[142] Lo anterior propicia el nacimiento del Partido de la Revolución Democrática.

El 14 de agosto de 1990 se emite el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, durante su vigencia 11 de octubre de 1990 surgen órganos electorales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también se afirma la "ciudadanización y profesionalización" del Instituto y, además, se instituyó la "credencial para votar con fotografía".

141 Elisa Servín, Ruptura y oposición. El movimiento henriquista, 1945-1954, México, Cal y Arena, 2001, p. 337-340.

142 Como lo destaca Roderic Ai Camp: "La mayoría de los observadores de las elecciones de 1988 creen que el PRI recurrió a prácticas fraudulentas" (véase: Ai Camp, Roderic, La política en México. El declive del autoritarismo, 4ª ed., aumentada y puesta al día, México, Siglo XXI, 2000, p. 245).

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Como se advierte, la respuesta a las sospechas relacionadas con el fraude en los procesos electorales fue la "ciudadanización de las elecciones". Sin embargo, debemos preguntarnos: ¿realmente México contaba con ciudadanos capaces de entender la trascendencia de este cambio? En nuestra opinión la respuesta es no.

III. EL PROBLEMA DEL DESARROLLO CIVILISTA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La justicia electoral en México tiene diversos periodos, entre ellos: 1977-1986 que incorpora el recurso de reclamación en contra de las decisiones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados; 1987-2003, cuando surge un órgano de carácter administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Electoral (1988); ante las críticas al mecanismo contencioso administrativo, surge el Tribunal Federal Electoral en 1990 y en 1996 aparece el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.[143]

En otro orden de ideas es necesario destacar el contenido de los criterios de jurisprudencia de la Primera Época de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se interpreta el artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relacionan con el dolo, el error y su prueba. La trascendencia de este análisis radica en que mostrará el peso "civilista" en las decisiones de esa Sala Central en ese periodo y su impacto en la delimitación jurídica del "fraude electoral".[144] Así podemos destacar:

143 Para una historia detallada véase: Areola Ayala, Álvaro, La justicia electoral en México. Breve recuento histórico, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

144 La integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un ejemplo, en una primera instancia sus integrantes eran: José Fernando Franco González Salas, como presidente entre 1990 y 1996, quien es egresado de la Universidad de Warwick (administración y ciencia política) y de la Escuela Libre de Derecho (abogado), con carrera como funcionario público y con experiencia docente en Derecho Laboral, Administrativo (I-II) y de Derecho Electoral y Parlamentario; José Luis de la Peza Muñozcano se conoce que es egresado de la Escuela Libre de Derecho, profesor de Derecho Romano, Derecho Mercantil y Derecho Civil, fue fundador del Tribunal de lo Contencioso Electoral, presidente de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral y magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Cipriano Gómez Lara, gran procesalista, que impartió Teoría General del Proceso y los dos cursos de Derecho Procesal Civil; Daniel Mora Fernández, era profesor de Derecho Fiscal; y Javier Patiño Camarena especialista en temas laborales y sociales, fue servidor público y maestro de Derecho Constitucional y de Garantías Individuales y Sociales. Otros magistrados de esa Sala Central fueron: José de Jesús Orozco Henríquez, especializado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, magistrado de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral en el periodo 1990-1886; José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, en 1987 fue nombrado magistrado supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Desde 1990 ocupa el cargo de magistrado propietario del Tribunal Federal Electoral. En el año 2000 se puede identificar como magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, como presidente; a los magistrados: Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez, José Luis de la Peza y Mauro Miguel Reyes Zapata.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

1. *La existencia del dolo no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta*, o sea, una conducta ilícita realizada en *forma voluntaria y deliberada*.[145]

2. Cuando se asiente en el acta de escrutinio y cómputo que se extrajeron de las urnas boletas en un número mayor que el de electores registrados en las listas nominales, queda demostrado que dolosamente se depositaron más boletas o bien que hubo error en el cómputo. Para verificar que esas *irregularidades pudieran ser determinantes* para el resultado de la votación se debe proceder a restar, en cada caso, del número de votos computados a favor de la fórmula ganadora, el número de votos extraídos de las urnas en exceso del de electores asentados en las actas y si el resultado es, que a pesar de esta sustracción sigue quedando en primer lugar de la votación la fórmula registrada como ganadora originalmente, este Tribunal considera que los comprobados errores y conductas supuestamente dolosas no fueron determinantes en el resultado de la votación.[146]

3. (Si) hay un *error* que el Tribunal no puede pasar inadvertido y para saber si es *determinante* para el resultado de la votación, tendrá que acudirse a los datos relativos a los votos obtenidos por los partidos que obtuvieron el primero y el segundo lugares y comparar la diferencia de estas votaciones con el número de votos sobrantes, de tal manera que si se deducen los votos sobrantes del número de los obtenidos por el partido en primer lugar y se altera con ello el resultado de la votación, el error fue determinante y debe declararse la nulidad de la votación recibida en esa casilla.[147]

145 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 08/91, rubro: 8. DOLO. PRUEBA DEL. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 213, así como en la Memoria 1994, Tomo II, p. 684.
146 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 09/91, rubro: 9. ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.9/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC009.1 EL3) J.9/91, Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, pp. 213-214, así como en la Memoria 1994, t. II, pp. 684-685.
147 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 11/91, rubro: 11. ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. INTERPRETACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE NULIDAD, TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.11/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC011.1 EL58) J.11/91, Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, pp. 214-215, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 685, en donde se señala que fue derogada por reforma legal de 1993.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

4. *El error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe*; *el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira. El error o dolo será determinante para el resultado de la votación.*[148]

5. Para que se declare la nulidad de la votación recibida en casilla, no es suficiente que se acredite que medió error o dolo en la computación de los votos sino que además es indispensable que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos y ello sea determinante para el resultado de la votación.[149]

6. (Error o dolo como causal de nulidad) Esta causal de nulidad se compone de tres elementos: 1) *Error o dolo* en la computación de los votos; 2) Que ese error o dolo *beneficie* a uno de los candidatos o fórmula de candidatos; 3) Que esto sea determinante para el resultado de la votación. Por lo anterior, el error debe entenderse en el sentido clásico de cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; por lo contrario, el dolo es una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira.[150]

7. La buena fe en las actuaciones de los órganos electorales y de los partidos políticos se presume, dado que el dolo como elemento subjetivo debe ser acreditado plenamente.[151]

148 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 12/91, rubro: 12. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.12/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC012.1 EL9) J.12/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 215, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 685.
149 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 13/91, rubro: 13. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EL NÚMERO DE VOTOS COMPUTADOS EN EXCESO EN RELACIÓN AL TOTAL DE ELECTORES QUE SUFRAGARON. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.13/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC013.1 EL7) J.13/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 216, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 685.
150 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 14/91, rubro: 14. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS, ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA EL ANÁLISIS DE LA CAUSA DE NULIDAD POR. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.14/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC014.1 EL6) J.14/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 216, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 685.
151 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 15/91, rubro: 15. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE DEBE DISTINGUIR A CUÁL DE LAS DOS IRREGULARIDADES SE REFIERE EN SU IMPUGNACIÓN. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.15/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC015.1 EL8) J.15/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 216, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 685.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

8. El dolo jamás se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, por lo que, si el dolo no se prueba, se presume la buena fe en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla y, consecuentemente, el estudio de dicha impugnación debe hacerse sobre la base de un posible error.152

9. Cuando existen discrepancias determinantes entre el número de votos extraídos de la urna y la cantidad asentada en el acta respectiva como votación total.153

10. No basta que se pruebe que sufragaron sin tener derecho a ello un número determinado de electores, sino que además esa conducta debe ser determinante para el resultado de la votación.[154]

11. El Tribunal Federal Electoral no tiene facultades para investigar la comisión de posibles ilícitos penales y para determinar si alguna conducta constituye un delito aun cuando sea de carácter electoral, toda vez que estas facultades corresponden a las autoridades competentes.[155]

12. La votación recibida en casilla será nula si se ejerce violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. Para que se configure dicha causal de nulidad, es necesario que el recurrente acredite los siguientes extremos: que se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y que dicha violen-

152 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 16/91, rubro: 16. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. ESTUDIO DE LA IMPUGNACIÓN GENÉRICA, TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.16/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC016.1 EL5) J.16/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, pp. 216, 217, así como en la Memoria 1994, t. II, pp. 685-686.
153 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 18/91, rubro: 18. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD CUANDO EXISTEN DISCREPANCIAS DETERMINANTES ENTRE EL NÚMERO DE VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA Y LA CANTIDAD ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA COMO VOTACIÓN TOTAL. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.18/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC018.1 EL4) J.18/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 217, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 686, en donde se señala que fue derogada por reforma legal de 1993.
154 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 40/91, rubro: 40. SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. SU INTERPRETACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE NULIDAD. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.40/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC040.1 EL23) J.40/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, pp. 224-225, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 689.
155 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 42/91, rubro: 42. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. CARECE DE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL, TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.42/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC042.1 EL6) J.42/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 225, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 689.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

cia física o presión fue determinante para el resultado de la votación; en la inteligencia de que por "violencia física" se entienden aquellos actos materiales que afectan la integridad física de las personas y la "presión" implica ejercer apremio o coacción moral sobre las personas, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.[156]

13. El Tribunal carece de facultades para anular votos en lo individual.[157]

Como se advierte, de manera correcta se destaca que el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira, sin embargo, se le acota con la idea de que "será determinante para el resultado de la votación".

En torno a la reforma electoral de 1990, en otro trabajo, expresé que pretendió eliminar la inseguridad jurídica en la materia, derivada de conflictos como el de 1988, para lo anterior estableció un esquema sustentado en un árbitro electoral compuesto de sector administrativo con la misión de organizar las elecciones y vigilar (fiscalizar) las elecciones; y, por otra parte, integró un sector contencioso electoral, que poco a poco se fue especializando hasta sustentarse en un órgano jurisdiccional, apoyado en un sistema de medios de impugnación, para dar la necesaria certeza jurídica a lo electoral, no obstante, la realidad política del país nos demuestra hasta dónde el diseño ha sido rebasado.[158]

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene reformas de 24 de septiembre de 1993; 31 de octubre de 1993; en 1994 surge la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; de 31 de octubre de 1996; de 22 de noviembre de 1996; de 24 de junio de 2002.

156 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 43/91, rubro: 43. VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN. EXTREMOS QUE SE DEBEN ACREDITAR PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD POR. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.43/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC043.1 EL9) J.43/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 225, así como en la Memoria 1994, t. II, pp. 689-690.
157 Clave de publicación: Sala Central. SC1ELJ 44/91, rubro: 44. VOTOS EN LO INDIVIDUAL. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA DECLARAR SU NULIDAD. TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.44/91. Primera Época. Sala Central. Materia Electoral. (SC044.1 EL6) J.44/91. Esta tesis se encuentra publicada en la Memoria 1991, p. 226, así como en la Memoria 1994, t. II, p. 690.
158 Márquez Gómez, Daniel, "La fiscalización electoral y la reforma de 2007: hechos jurídicos y olvido", en Ackerman Rose, John Mill (coord.), Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad, México, UNAM-Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez, 2011, p. 243.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Por su parte, los criterios de jurisprudencia de la Sala Central de la Segunda Época se relacionan con temas "*coaliciones" y "decomiso*", como se advierte de las tesis: Tesis XVIII/2004 y Tesis XII/2004, llama la atención el contenido de la última, en donde se hace un intento de volver al derecho público, específicamente el derecho penal, en los temas electorales, destaca:

> En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. (…). En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. (…).[159]

Sin embargo, a pesar de ese conjunto de reformas y todo el aparato institucional, las elecciones de 2 de julio de 2006, en las participaron Andrés Manuel López Obrador por el Partido de la Revolución Democrática-Coalición por el Bien de Todos, Felipe Calderón Hinojosa del Partido Acción Nacional, Roberto Madrazo Pintado del Partido Revolucionario Institucional-Alianza por México; Patricia Mercado del Partido Social Demócrata y Roberto Cam-

159 Partido Revolucionario Institucional, vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral, rubro: MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO. Tercera Época: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 705 y 706.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

pa Cifrián del Partido Nueva Alianza, fueron muy cuestionadas ante las acusaciones de "fraude electoral". El día 3 de agosto del 2006, 61 investigadores y científicos de diversas disciplinas, concluyeron que en la elección de presidente de la república del 2 de julio del 2006 hubo anomalías numéricas lo suficientemente evidentes que no permiten decir que se haya cumplido con el principio rector de certeza. En el Dictamen relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la Elección y de Presidente Electo, del cinco de septiembre de 2006, de la Comisión Dictaminadora, en el caso de la participación del Presidente Vicente Fox en los comicios, que: *Las declaraciones del mandatario se constituyeron en riesgo para la validez de los comicios*. Sin embargo, no hubo sanción, la respuesta fue la impunidad.

A pesar de lo anterior,[160] algunos actores académicos relevantes descalificaron la idea de fraude: *El 12 de julio de 2006 no hubo un fraude electoral en México. Las denuncias que, en su momento, presentó el candidato de la Colación por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), y que sembraron la duda en muchos de sus seguidores, carecieron de pruebas y, más allá de la sospecha no pudieron sostenerse. Errores e irregularidades sí, pero fraude no*.[161]

En las elecciones de 2010, desde los gobiernos Federal y estatales, sin importar el signo político, se infringió el marco normativo electoral. Así, al resolver el recurso de apelación derivado del expediente: SUP-RAP-119/2010 y acumulados SUP-RAP-123/2010 y SUP-RAP-125/2010, donde fueron recurrentes el Partido Revolu-

160 Como lo destaca La Revista Proceso: Durante siete años la revista Proceso litigó en todas las instancias a nivel nacional e internacional para que el IFE abriera los paquetes electorales y se revisaran las boletas utilizadas en la elección del 2006. En todo momento la decisión de las autoridades electorales fue rechazar la petición bajo el argumento de que se trataba de un asunto de seguridad nacional. Mientras que el tribunal electoral y la Suprema Corte de Justicia arguyeron que no se trataba de un tema de acceso a la información, sino uno de índole estrictamente electoral, reservado a los partidos políticos.
El destino tiene su ironía, pareciera que a partir de la decisión de la ONU notificada el 22 de agosto de que en la petición de acceso a las boletas electorales no opera el artículo 19 del Pacto, referido a la libertad de expresión, con la orden del IFE de reciclar las boletas utilizadas en la elección de 2006, lo que en realidad se recicla es la tradición del fraude electoral en México, esa costumbre que ya lleva más de un siglo de no permitir la limpieza de los procesos electorales cuando están repletos de manchas y lo peor del caso es que todo indica que dicha costumbre seguirá siendo el sello de la clase política mexicana, independientemente del partido que gobierne. (Véase: Gil Olmos, José, Un siglo de fraudes, en Revista Proceso de 11 de septiembre de 2013, visible en: https://www.proceso.com.mx/352522/un-siglo-de-fraudes, consultado el 17 de octubre de 2019).

161 Salazar Ugarte, Pedro, "Un fraude que no fue, una elección eterna y una reforma pendiente", en: Peschard, Jacqueline (coord.), 2 de julio. Reflexiones y alternativas, México, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas, SITESA, 2007, p. 65.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

cionario Institucional, el Partido Acción Nacional y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal,[162], se destaca en el resolutivos tercero: *TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo Federal es responsable de infringir el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al difundir propaganda gubernamental los días treinta de junio y primero de julio de dos mil diez*. Lastimosamente en la parte considerativa de la sentencia se establece que: *el artículo 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que las infracciones a lo dispuesto en dicha base, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, constituye una norma del tipo imperfecta, para los casos en los que el Presidente de la República infrinja el segundo párrafo del Apartado C de la citada Base III, al omitirse establecer alguna sanción, en la propia constitución o la ley*. Lo anterior les permite concluir que: *si ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales está previsto un catálogo de sanciones a imponer al Presidente de la República por violación directa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempo prohibido, esta Sala Superior considera que no es factible determinar una sanción*.

El 13 de noviembre de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación reformas al 41 Constitucional en materia de fiscalización, así, el 14 de enero de 2008 fue publicado un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el criterio de jurisprudencia de la Sala Central de la Tercera Época, con número 29/2010, aparece *el concepto de "fraude a la ley*".[163] Ese concepto de "fraude a la ley" se reitera en algunos criterios de la Quinta Época, como son: la jurisprudencia 42/2014, en donde se destaca que el fraude a la ley puede actualizarse si el actor pudiera crear artificiosamente actos o reclamar los inocuos,

162 Se responsabilizaba por la emisión de la resolución CG269/2010 de 21 de julio de 2010, en la que se afirmaba: que parte del contenido del mensaje de 15 de junio de 2010 emitido por el Titular del Ejecutivo Federal era violatorio de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

163 Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros, vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral, Jurisprudencia 29/2010, rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO, Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, núm. 7, 2010, pp. 38 y 39.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

con el único objeto de eludir su obligación de cumplir con la ley.[164] En la tesis LXXXIX/2016, donde en torno al posicionamiento personalizado, permanente o preponderante de los dirigentes de partidos políticos en promocionales, se destacó: que puedan implicar un fraude a la constitución o la ley o abusos del derecho de los partidos al uso de sus prerrogativas.[165]

En 2014, una reforma constitucional rediseñó la institución electoral y le dio carácter nacional. El objetivo fue homologar los procesos electorales a nivel local y federal, para asegurar su efectividad. De esa forma se creó el Instituto Nacional Electoral (INE).

Sin embargo, en el contencioso electoral, sigue la línea de invocar el "fraude a la ley" como se desprende de la jurisprudencia 6/2019, en donde se afirma: *Con el objeto de evitar conductas que puedan constituir una simulación o fraude a la ley —como el posicionamiento personalizado indebido de un dirigente, militante, simpatizante o vocero, mediante una presencia preponderante, permanente e injustificada— podrá inferirse que existe uso indebido de la pauta cuando se incumpla con el deber de diligencia mínimo exigido, usando las prerrogativas con la intención preponderante de posicionar a alguien y no al propio partido.*[166]

Con las decisiones destacadas, queda la idea de que como lo destaca Alejandro Díaz Domínguez: Existen algunas razones estratégicas por las cuales resulta conveniente para los jueces no resolver en contra de las élites relevantes. Baste decir que casi tres de cada cuatro magistrados electorales que pasaron por el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) trabajaron en el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) o en el TEPJF y que tres de ellos ahora son ministros de la Suprema Corte (Franco, 2012).[167]

164 Roberto Alejandro Meza García, vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra, Jurisprudencia 42/2014, rubro: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MÁS RESPONSABLES. RESULTA VÁLIDA ANTE CUALQUIERA DE ÉSTAS. Quinta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, núm. 15, 2014, pp. 52, 53 y 54.
165 Partido Verde Ecologista de México, vs. Sala Regional Especializada, Tesis LXXXIX/2016, rubro: PROMOCIONALES DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR SU RAZONABILIDAD. Quinta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, núm. 19, 2016, pp. 66 y 67.
166 Edmundo Said Chevalier Alcázar y otro, vs. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, Jurisprudencia 6/2019, rubro: USO INDEBIDO DE PAUTAS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR LA POSIBLE SOBREEXPOSICIÓN DE DIRIGENTES, SIMPATIZANTES, MILITANTES O VOCEROS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, Sexta Época, Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
167 Díaz Domínguez, Alejandro, El tribunal electoral y los gastos de los partidos políticos en México, en: Perfiles Latinoamericanos, vol.24, no.47, México ene./jun. 2016.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

IV. CONCLUSIÓN EXTENSA: LA TIPICIDAD DEL FRAUDE ELECTORAL COMO POSIBLE SOLUCIÓN AL TEMA

Fernando Castellanos Tena destaca que en materia penal el tipo es la razón de ser de la antijuridicidad.[168] Rafael Márquez Piñero, afirma que la antijuridicidad es única, para todas las ramas del Derecho, existen injustos administrativos, mercantiles, civiles y obviamente también injustos penales.[169] Fernando Castellanos Tena, para estudiar los elementos constitutivos del delito (entiéndase acto ilícito), en un plano estrictamente lógico, se debe observar si existe conducta. Luego verificar la tipicidad. Después analizar las justificantes o excluyentes de responsabilidad y, en caso negativo, constatar la antijuridicidad; posteriormente, determinar la presencia de capacidad intelectual y volitiva del agente, para obtener la imputabilidad y finalmente establecer si ese agente actuó culpablemente.[170]

La palabra fraude proviene del latín *fraus*, *fraudis*, *frus*, *frudis*, *frustra*, que significa engaño o daño derivado de un engaño, en vano, inútilmente; proviene de la raíz indoeuropea *dwer*: arruinar por engaño. En la materia electoral se considera al "fraude electoral", como un delito electoral, que: *Consiste en votar dos o más veces en la misma elección o votar sin tener derecho a ello. En la mayoría de las legislaciones latinoamericanas se regula esta clase de delitos*.[171] En el Diccionario Jurídico Mexicano se destaca que la palabra fraude significa: engañar, usurpar, despojar, burlar.[172]

En materia penal, el artículo 386 del Código Penal Federal destaca: *Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido*. La doctrina destaca que el "*fraude electoral (es) el recurso a acciones clandestinas para alterar los resultados electorales*".[173] Como se advierte, en la segunda delimitación está presente el elemento normativo "ilícito", el elemento subjetivo: "engaño" o "error", y el lucro o la ganancia,

168 Cfr. Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos elementales de Derecho Penal, 28ª ed., Porrúa, México, 1990, pp. 169-170.
169 Márquez Piñero, Rafael; Teoría de la Antijuridicidad; IIJ-UNAM, México, 2003, p. 19.
170 Cfr. Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos elementales de Derecho Penal, p. 132.
171 Véase: Fernández Segado, Francisco, Ojesto Martínez Porcayo, J. Fernando, Nieto Castillo, Santiago, "Delitos Electorales" en: Diccionario Electoral, 3ª. ed., San José Costa Rica-México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Tribunal Electoral del Poder Judicial, 2017, p. 243.
172 Véase: Vidal Riveroll, Carlos, "Fraude", en Diccionario Jurídico Mexicano, t. IV., E-H, México, IIJ-UNAM-Porrúa, 1985, p. 233.
173 Lehoucq, Fabrice, "¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias", en: Revista Mexicana de Sociología, vol.69, No. 1, México, Enero-Marzo, 2007.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

o sea, hacerse de los espacios de poder público vía esa manipulación. Así, se destaca: "…el fraude adopta una amplia variedad de formas, desde las violaciones de procedimiento a la ley electoral (con o sin la intención de alterar los resultados) hasta el abierto uso de la violencia para intimidar a los votantes y observadores electorales. Además, sólo la menor parte de las acusaciones implica tipos de fraude flagrantes".[174]

Lo anterior lleva al segmento de lo que la doctrina denomina "delitos electorales", a las que conceptualiza como aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, así como la equidad en la contienda.[175] Como se advierte, esta delimitación es insuficiente porque no se refiere a uno de los bienes jurídicos tutelados por la norma "la autenticidad" de las elecciones. Lo anterior nos debe llevar a realizar un análisis de las conductas punibles que están presentes en la legislación electoral.

1. *Ley General en materia de delitos electorales*

Una problemática especial se desprende de esta ley, donde se destaca que en materia de investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales se aplican, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión (art. 2).

Lo anterior nos debe llevar a considerar si no es mejor hablar de "tipos penales" aplicables a la materia electoral, en lugar de aludir a "delitos electorales", la cuestión no es menor, porque en la primera delimitación se entiende que la materia penal intervendrá como última ratio para preservar los bienes jurídicos de la materia, o sea, los principios electorales, en cambio, la segunda decantación nos lleva al debate de la existencia primaria de lo penal en la materia electoral, lo que implicaría construir un "derecho penal

174 ídem.
175 Fernández Segado, Francisco, Ojesto Martínez Porcayo, J. Fernando, Nieto Castillo, Santiago, "Delitos Electorales" en: Diccionario Electoral, 3ª. ed., San José Costa Rica-México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Tribunal Electoral del Poder Judicial, 2017, p. 238.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

electoral". Los tipos penales que contiene esta ley son:

Los regulados en el artículo 7° (imputables a cualquier persona):

a) Votar sin cumplir los requisitos legales.

b) Votar más de una vez.

c) Hacer proselitismo o presionar "objetivamente" a los electores en la jornada electoral dentro de las casillas o donde se encuentren formados.

d) Obstaculizar o interferir en desarrollo "normal" de las votaciones, escrutinio y cómputo o en las tareas de los funcionarios electorales.

e) Introducir o sustraer boletas ilícitamente.

f) Introducir boletas falsas.

g) Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

h) Recoger sin causa legal la credencial para votar.

i) Retener credenciales para votar.

j) Ofrecer paga, contraprestación o ejercer violencia o amenaza, o presionar para que se emita el voto.

k) Votar con una credencial de la que no se es titular.

l) Organizar reunión o transporte de votantes el día de la elección, para influir en el sentido del voto.

m) Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

n) Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

o) Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

p) Impedir, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla.

q) Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas.

r) Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

s) Abrir los paquetes electorales o retire los sellos o abrir los lugares donde se resguarden, sin causa justificada por la ley.

t) Proporcionar fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral, por sí o interpósita persona.

u) Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

v) Usurpe el carácter de funcionario de casilla.

w) Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

Los regulados en el artículo 8° (imputables al funcionario electoral)

a) Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.

b) Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.

c) Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada.

d) Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya bole-

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

tas, documentos o materiales electorales.

e) No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.

f) Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato

g) Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.

h) Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede.

i) Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.

j) Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

k) Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Los regulados en el artículo 9° (imputables al funcionario partidista o al candidato)

a) Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.

b) Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral

c) Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

d) Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.

e) Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

f) Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

g) Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades.

h) Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

i) Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.

j) Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Los regulados en el artículo 10° (imputables a quien)

a) Se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.

b) Se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

c) Enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Los regulados en el artículo 11 (imputables a quien)

a) Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

b) Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato.

c) Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

d) Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

e) Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.

f) Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

El regulado en el artículo 12 (imputables a quien)

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

a) Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

Los regulados en el artículo 13 (imputables a quien)

a) Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

b) A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

c) A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

d) Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

El regulado en el artículo 14 (imputables al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña)

a) Aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

El regulado en el artículo 15 (imputables al que por sí o por interpósita persona)

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

a) Realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

El regulado en el artículo 16 (imputables a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso).

a) Presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

El regulado en el artículo 17 (imputables al que estando obligado)

a) Se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

El regulado en el artículo 18 (imputables a quienes, habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado)

a) Asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Los regulados en el artículo 19 (imputables a quien durante el procedimiento de consulta popular)

a) Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.

b)

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

c) Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas.

d) Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Los regulados en el artículo 20 (imputables al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular)

a) Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.

b) Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Como se advierte, en materia de delitos electorales la tipicidad es muy importante, porque para encuadrar la conducta constitutiva de violación electoral con la norma infringida, se requiere la adecuación de la conducta al tipo penal. En este contexto adquiere importancia el contenido de los tipos penales contenidos en los artículos 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 porque vulneran el principio de autenticidad electoral. Además, varios de ellos impactan en la libertad de los electores.

Además, se advierte una cuestión interesante, la autenticidad de las elecciones funciona sistémicamente como un “paraguas” que contiene diversas conductas o abstenciones, o sea, integra diferentes conductas o abstenciones capaces de generar una violación a los principios electorales. Así, siempre que con una conducta se viole la ley electoral existirá la presunción de dolo y, por lo tanto, estaremos en presencia de un “fraude” electoral.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

2. Los problemas técnicos de la determinación del fraude en materia electoral

El Poder Judicial de la Federación ha destacado en la tesis de jurisprudencia Tesis: XXVII.3o. J/5 (10a.), que: en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable. Una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. (…) los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: i) los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; ii) si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); iii) la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, iv) el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación).[176]

En el Código Penal Federal, que está en proceso de revisión ante la posible emisión de un código nacional penal, se destaca que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (a. 7°), además, define al dolo y a la culpa, prescribiendo: *Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley* (a. 9°).

El Diccionario de la Real Academia Española, menciona que la palabra "*dolo*" existe en las materias civil y penal, en los términos siguientes: 1) *engaño, fraude, simulación*; 2) en derecho, *voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de_su ilicitud*; y 3) en derecho, en los actos jurídicos, *voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o de incumplir una obligación contraída*.

El dolo exige una voluntad, un querer del agente encaminado a generar la "sugestión o artificio", o un conocimiento de las consecuencias del acto ilegal, por lo que se transforma en un problema psicológico.

176 Época: Décima Época, Registro: 2007869, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, t. IV, Materia(s): Penal, Tesis: XXVII.3o. J/5 (10a.), p. 2711, rubro: DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

La distinción entre el dolo civil y el dolo penal parece simple pues, aunque ambos suponen una actividad contraria al derecho, *la ley penal interviene cuando hay artificios, tretas, embustes o artimañas aptos para engañar*. La antijuridicidad es una en ambos tipos de dolo, sin embargo, *hay que acudir a la tipicidad para distinguir uno de otro*.[177]

Luis Cáceres Ruiz destaca que el Tribunal Supremo Español, en la sentencia 5-6-2000, núm. 1012/2000, afirma: "la línea divisoria entre el dolo penal y el dolo civil (…) se encuentra dentro del concepto de la tipicidad, lo ilícito penal frente a lo ilícito civil, de tal forma que *sólo cuando la conducta del agente encuentra acomodo en el precepto penal que conculca puede hablarse de delito*".[178] En el mismo sentido, se destaca que *la distinción o línea divisoria entre el dolo civil y el dolo penal consistente precisamente en el criterio de tipicidad*; esto es, *si el comportamiento que es juzgado es subsumible en un precepto penal, el dolo será de esta naturaleza*, y en los demás casos se estará en presencia del dolo civil.[179] Así, el Poder Judicial de la Federación ha destacado en su jurisprudencia:

> Hay que distinguir el fraude o el dolo civiles, que otorgan simplemente a la persona lesionada una acción de reparación del perjuicio del fraude penal o dolo penal, que hace incurrir, además, al que lo emplea, en una pena pública. (…). Así, cabe distinguir: la represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social. Su objeto es que se imponga una pena.[180]

Como se advierte, existe una asimilación entre "fraude y dolo" y la idea de que el dolo es penal cuando el acto es perjudicial desde el punto de vista social. En este sentido, el único mecanismo de distinción sería el que una conducta dolosa estuviera contemplada en un tipo penal, para construir la tipicidad, y la otra no. Sin embargo,

177 Cfr. Figueroa Yáñez, Gonzalo (redactor), Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas. Código Civil y leyes complementarias, 3ª ed., t. I, Chile Editorial Jurídica de Chile, 1996, p. 203
178 Cáceres Ruiz, Luis, Delitos contra el patrimonio: aspectos penales y criminológicos. Especial referencia a Bajadoz, Madrid, España, Visión Net, 2006, p. 146.
179 Rodríguez Ramos, Luis (coord.), Código Penal. Concordado con jurisprudencia sistematizada y leyes penales especiales y complementarias, 2ª ed., Madrid, La Ley, 2007, p. 615.
180 Época: Novena Época, Registro: 195576, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. VIII, Septiembre de 1998, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/146, p. 1075, rubro: FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL. DISTINCIÓN ENTRE.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

esto es imposible en materia penal, porque la norma especializada, la Ley General en materia de delitos electorales, no regula el "fraude electoral", además, el "fraude" en el derecho penal, en términos del Artículo 386 del Código Penal Federal, que prescribe: *Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido*. Lo que implica elementos bien definidos: a) el engaño o aprovechamiento del error, b) ilicitud de la conducta y c) hacerse de una cosa u obtener un lucro indebido. Elementos que difícilmente se podrían acreditar en la materia electoral.

Un tema adicional se relaciona con la distinción jurisprudencia entre dolo directo y eventual, como lo ha destacado el Poder Judicial de la Federación, en el argumento relacionando con la Contradicción de tesis 68/2005-PS:

> "*El dolo significa la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. Por ello, un delito tiene este carácter, cuando el sujeto activo lo comete conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico y, aun así, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. El dolo, a su vez, admite dos modalidades: directo y eventual. El primero se puede asimilar a la intención, lo que el sujeto persigue directamente y abarca todas las consecuencias que, aunque no las persiga, prevé que se producirán con seguridad; mientras que el dolo eventual se presenta cuando el sujeto activo no persigue un resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que sólo prevé que es posible que se produzca, pero para el caso de su producción lo asume en su voluntad*.[181]

Como se advierte, la configuración del dolo exige acreditar una conducta intencional asociada al resultado típico. Así lo ha entendido el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la misma Contradicción de tesis 68/2005-PS, donde destaca:

181 Época: Novena Época, Registro: 175604, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a. CV/2005, p. 207, rubro: DOLO DIRECTO Y DOLO EVENTUAL. DIFERENCIAS.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

> El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. (…). Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.[182]

En este sentido, atendiendo a los fines destacados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público*", y a su carácter de materia especializada, es evidente que los participantes en los procesos electorales deben conocer las normas que se aplican a esa materia. Eso es consecuencia de se consideren ciudadanos; por lo anterior, es muy difícil que los actores políticos aleguen una ignorancia de la norma. Así, la violación de la ley electoral es un indicio suficiente de la existencia de dolo o fraude en materia electoral.

182 Época: Novena Época, Registro: 175606, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a. CVII/2005, p. 205, rubro: DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Como se advierte, el gran problema en torno al “fraude electoral” es que no existe específicamente como figura típica en la legislación electoral o penal, hay diversas conductas que violan la autenticidad electoral y que, por lo tanto, constituyen fraude electoral. En este sentido, la solución al presunto problema de la inexistencia de esta figura jurídica en la legislación electoral parece simple: siempre que se demuestre que en la comisión u omisión de la conducta se violaron normas electorales y existe la adecuación al tipo penal, se presume la presencia de dolo, por lo que esa conducta se podrá interpretar como “fraude electoral”. Así, la tipicidad es muy importante para entender la existencia de fraude electoral.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

V. BIBLIOGRAFÍA

CÁCERES RUIZ, Luis, Delitos contra el patrimonio: aspectos penales y criminológicos. Especial referencia a Bajadoz, Madrid, España, Visión Net, 2006, p. 146.

CASTELLANOS TENA, Fernando; Lineamientos elementales de Derecho Penal, 28ª ed., Porrúa, México, 1990.

CERVANTES VARELA, Andrés, Elecciones 2000: ¡salvemos a México! Coalición opositora o continuismo priísta, México, Plaza y Valdés, 1999.

CHIABERGE, Riccardo; Un tiranno chiamato partitocrazia, Corriere della Sera, 15 ottobre 1992, p. 7, visible en: http://archivio.corriere.it/Archivio/interface/slider.html#!Un-tiranno-chiamato-partitocrazia/NobwRAdghgtgpmAXGA1nAngdwPYCcAmYANGAC5wAepSYAqhAASkCWuUEE2DAxgBbOwopLgAcouFsO5sAXgLABfALpA, consultada el 25 de octubre de 2019.

CRUZ BLANCA, José María, "La corrupción pública en la actividad electoral. Delitos que integran la corrupción pública electoral versus delitos cometidos por particulares contra la actividad pública electoral", en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 20-33 (2018). (visible en: http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-33.pdf).

SERVÍN, Elisa, Ruptura y oposición. El movimiento henriquista, 1945-1954, México, Cal y Arena, 2001.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando, NIETO CASTILLO, Santiago, "Delitos Electorales" en: Diccionario Electoral, 3ª. ed., San José Costa Rica-México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Tribunal Electoral del Poder Judicial, 2017.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando, NIETO CASTILLO, Santiago, "Delitos Electorales" en: Diccionario Electoral, 3ª. ed., San José Costa Rica-México,

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Tribunal Electoral del Poder Judicial, 2017.

FIGUEROA YÁÑEZ, Gonzalo (redactor), Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas. Código Civil y leyes complementarias, 3ª ed., t. I, Chile Editorial Jurídica de Chile, 1996.

GIL OLMOS, José, Un siglo de fraudes, en Revista Proceso de 11 de septiembre de 2013, visible en: https://www.proceso.com.mx/352522/un-siglo-de-fraudes, consultado el 17 de octubre de 2019).

LEAL, Juan Felipe, VILLASEÑOR, José, La clase obrera en la historia de México, En la Revolución de 1910-1917, México, Siglo XXI, 1988.

LEHOUCQ, Fabrice, "¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias", en: Revista Mexicana de Sociología, vol.69, No. 1, México, Enero-Marzo, 2007.

MADERO, Francisco I., La sucesión presidencial de 1910, edición facsimilar 1908, est. int. María Teresa Franco, México, H. Cámara de Diputados LXI Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, 2010, pp. 554-556.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael; Teoría de la Antijuridicidad; IIJ-UNAM, México, 2003.

MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, "La fiscalización electoral y la reforma de 2007: hechos jurídicos y olvido", en Ackerman Rose, John Mill (coord..), Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad, México, UNAM-Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez, 2011.

NORRIS, Pippa, The New Research Agenda Studying Electoral Integrity, en Electoral Studies, 37-4, 2013.

RODRÍGUEZ RAMOS, Luis (coord.), Código Penal. Concordado

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

con jurisprudencia sistematizada y leyes penales especiales y complementarias, 2ª ed., Madrid, La Ley, 2007.

Salazar UGARTE, Pedro, "Un fraude que no fue, una elección eterna y una reforma pendiente", en: Peschard, Jacqueline (coord.), 2 de julio. Reflexiones y alternativas, México, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas, SITESA, 2007.

VIDAL RIVEROLL, Carlos, "Fraude", en Diccionario Jurídico Mexicano, t. IV., E-H, México, IIJ-UNAM-Porrúa, 1985.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/